

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 943.

Artículo de oficio.

Núm. 370.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«A pesar de la crisis reina en Madrid la tranquilidad más completa. Tampoco se ha alterado el orden en provincia alguna. Comprende el pueblo que la lógica de los acontecimientos es superior a la voluntad de los hombres y espera confiado la decisión de la Asamblea. Se buscan medios de conciliación pero no ya sobre el fondo sino sobre la forma de las cosas.

Es indudable que prevalecerá al fin la razón y la justicia. España da cada día nuevas pruebas de ser una nación sensata y dará de seguro una prueba más en la solución de la crisis. El deber de las autoridades es hoy como siempre velar por la conservación del orden público. Al efecto han de disipar las alarmas infundadas, los temores vanos y los absurdos rumores que con siniestra intención propalan los enemigos de la República. No corre esta ni un peligro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de la localidad para conocimiento del público del cual espero aguardará confiado en la sabiduría de la Asamblea y patriotismo del Gobierno la solución de la crisis que se ha iniciado. Palma 7 de marzo de 1873. —El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 371.

Sección de Fomento.—Agricultura.—El señor presidente de la «Asociación general de Ganaderos», en comunicación fecha 28 febrero último me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la ne-

cesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se entere de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas y ganaderos á quienes pueda interesar.

Palma 7 marzo de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 372.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL.

Hallán lose vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el haber de mil pesetas anuales, se anuncia para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la secretaría del mismo dentro de treinta dias contaderos desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mercadal 27 de febrero de 1873.—El alcalde, Nicolas Villalonga.

Núm. 373.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento de 16 de noviembre de 1871, inserto en el Boletín oficial de 6 de diciembre de dicho año, en los quince últimos dias del próximo mes de mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley provisional orgánica del Poder judicial y en el art. 5.º del mismo Reglamento. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, deberán presentarse en Secretaría de mi cargo dentro de los primeros quince dias del inmediato mes de abril, espresando en ellas el aspirante si pretende obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar y por acuerdo de S. E. I. se publica este anuncio en el Boletín oficial.

Palma 6 de marzo de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 374.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, y á instancia de D. Andrés Reínés como procurador de D. Joaquin Baquer y Mora de este

vecindario, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes embargados á Guillermo Puig y Garcias, vecino de la villa de Llummayor, en los autos de juicio ejecutivo promovidos, ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por parte del espresado Baquer, contra el mencionado Puig sobre pago de mil pesetas que este es en deber á aquel, segun escritura pública de préstamo otorgada entre recibos, y D. Antonio de Menávil y Borrero, tambien de este vecindario, en concepto de fiador, dia once de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, ante Notario de esta ciudad D. Gaspar Sancho é inscrita en veinte y uno siguiente en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo diez y siete de hipotecas y folio doscientos cuatro vuelto de la propiedad de Llummayor, con mas los intereses de dicha cantidad á razon del siete y medio por ciento anual vencidos y no satisfechos y las costas causadas y que causaren hasta la efectiva solución; para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dichos bienes consisten en una casa urbana con corral y un almacén ó cochera, sin número, situada en la calle de la Fuente de la repetida villa de Llummayor, de estension de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados aproximadamente, lindante por la derecha y espalda con solar y tierra de Juan Garau y por la izquierda con casa y corral de Juan Munar antes de Antonio Llaneras, y ha sido justipreciada en mil quinientas pesetas: Y en una pieza de tierra de estension de once huertos equivalentes á cuarenta y ocho areas ochenta y tres centiareas tres mil novecientos treinta y nueve centímetros cuadrados poco mas ó menos, situada en el término municipal de la referida villa y paraje dicho la Aresta, lindante al Norte con tierra de Damian Tomás, al Este con la de Bartolomé Pericás y al Sur y Oeste con la de Miguel F. apodado Señora, y ha sido justipreciada en seiscientos setenta pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia treinta y uno de marzo próximo á las do-

co de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado: que todo postor deba depositar previamente su poder del actuario la decima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó se le devolverá inmediatamente si lo contrario sucediera: y que serán de cargo del rematante y demás correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma veinte y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 375.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Ana Frau y Figuerola natural y vecina de la villa de Marratxí, por haber muerto en la misma sin testar; para que en el término de treinta dias comparezcan á esponerle en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por Damian Vaquer y Cañellas como marido de Margarita Font y Frau vecino de dicha villa y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis; sobre declaracion de herederos legales de la espresada finada á favor de sus hijas la citada Margarita y su hermana Francisca.

Palma tres marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 376.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Catalina Homar y Perelló, natural de la villa de Consey y vecina de Buñola, donde murió en veinte y seis de setiembre de 1853 y á sus hijos Juan y Damian Tous y Homar, el primero natural de dicha villa de Consey y vecino de Buñola y el segundo natural de Biniali y vecino de Algaida, muertos, el dicho Juan en diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete en la villa de Buñola y el segundo en treinta y uno de julio de mil ochocientos sesenta y uno en la villa de Calviá para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestato se instruye en este Juzgado bajo aperechamiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma tres marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.

Núm. 377.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa situada en la plaza del Mercado de la villa de Inca, que linda con otras de Jaime Ferrer y Antonio Mateu Riña, justipreciada en cuatro mil pesetas. Esta finca propia de Francisca

Perelló y su madre Ana Martí, se vende á instancia de las mismas para con su producto cubrir las deudas que dejó el donante Ab-don Garriga, segun se desprende y consta en el expediente que se sigue en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, quedando señalado para su remate el veinte y nueve del que rige á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores, siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 378.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Antonio Crespí y Sastre y Margarita Gelabert y Amengual que fallecieron intestados, á saber esta en diez y ocho junio de mil ochocientos cincuenta y uno y aquel en diez y siete marzo de mil ochocientos sesenta y seis, naturales y vecinos de la villa de Algaida, para que dentro del término de treinta dias que se señalan desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á hacerlo valer en el expediente que á instancia de Juan Crespí y Sastre su hijo, se esta instruyendo por ante este Juzgado y Escribania del infrascrito sobre sucesion legal de los referidos Antonio Crespí y Margarita Gelabert, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 379.

D. Andres Cardell escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor en la isla de Mallorca.

Certifico: Que en los autos tercería de mejor derecho instados por D. Lorenzo Mas y Morey sobre los bienes que se embargaron á Juan Darder y Lladó á consecuencia de la causa criminal que por homicidio se instruyó contra el mismo, ha recaído la sentencia siguiente:

En la villa de Manacor á seis noviembre de mil ochocientos setenta y dos. El Sr. D. Melchor José Cloquell juez municipal letrado y encargado de la judicatura de primera instancia de ello y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de Real licencia: habiendo visto estos autos tercería de mejor derecho instados por D. Lorenzo Mas y Morey á los bienes embargados

á Juan Darder á consecuencia de la causa criminal que se le siguió por homicidio y

Resultando que segun la escritura pública del folio tres, dia siete de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro Juan Darder y Lladó vecino de la aldea de Ariañy recibió de D. Lorenzo Mas y Morey de este domicilio la cantidad de doscientas libras mallorquinas ó sean dos mil seiscientos cincuenta y siete reales cuarenta y tres céntimos en calidad de mutuo al interes del seis por ciento anual y por el término de un año: á cuya responsabilidad hipotecó una cuarterada y media de tierra en el pasage llamado el Camp Cugulu x ó San Roca del término de la villa de Petra. Y fué inscrito dicho contrato en el Registro de la propiedad en cuatro de julio siguiente.

Resultando que dicho D. Lorenzo Mas con escrito de demanda por tercería de mejor derecho de doce de abril del año último espuso: que noticioso de que debian verse algunas fincas propias de Juan Darder y Lladó penado por el delito de homicidio se oponia deduciendo su crédito como anterior y preferente á la responsabilidad contraída por dicho reo que por indemnizacion tenia que pagar mil y doscientos escudos á la viuda de la víctima. Que tampoco le habia satisfecho los intereses devengados con posterioridad al año mil ochocientos sesenta y nueve. Que quien es primero en tiempo es primero en derecho: y haciendo uso de la accion real hipotecaria que le asiste, suplicó se declare preferente su crédito á otro cualquiera, quedando en depósito el producto de las porciones de tierra en el Camp Cugulutx para pagar en su dia el capital é intereses que alcanza y las costas.

Resultando que conferido el debido traslado no lo evacuó el preso Juan Darder habiéndose seguido todo el juicio en su rebeldía. Y el promotor fiscal en censura de once de agosto del propio año dijo que siendo el crédito de D. Lorenzo Mas preferente al pago de las costas y gastos del juicio de la causa criminal, se allanaba á la tercería interpuesta por dicho Mas, en cuyos términos pedia se tuviese por contestada la demanda.

Resultando que el actor pidió se citara y emplazara á Maria Bauzá viuda del difunto Antonio Mestre por el interes que podia tener en el resultado de este procedimiento, y heho así por su incomparecencia se ha seguido tambien el juicio en su rebeldía. Y en su escrito de replica insistió sencillamente en su demanda.

Resultando que conferido traslado al ministerio fiscal en trece de febrero de este año se le pasaron los autos dia seis de mayo quien reprodujo su escrito de contestacion. Y recibido el pleito á prueba ninguna suministraron las partes.

Resultando que posteriormente actor y promotor fiscal reprodujeron lo de antes espuesto. Y que la sentencia ejecutoria dictada contra el penado Juan Darder se dictó en doce de agosto de mil ochocientos setenta como consta al folio ocho vuelto.

Y considerando que el delito de homicidio cometido por este tuvo lugar con posterioridad muy notoria á la obligacion por mútuo estipulada á favor de D. Lorenzo Mas, por cuyo motivo su alcance por capital é intereses con indemnizacion de costas tiene relacion á la responsabilidad criminal declarada contra Darder tanto por la indemnizacion de perjuicios cuanto por el pago de costas á que se le condenó.

Vista la ley veinte y siete título tercero partida quinta y el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Dicho Sr. Juez por ante mi el infrascrito escribano dijo, debe declarar como declara preferente el alcance de D. Lorenzo Mas en cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y siete reales cuarenta y tres céntimos con los intereses en deuda vencidos, con respecto al producto de las porciones ó fincas vendidas llamadas el Camp Cugulutx con imposicion de costas al deutor el penado Juan Darder; y luego que haya causado estado este fallo, unase el presente juicio á la ejecutoria de que procede. Así por esta su sentencia que se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Melchor José Cloquell.—Ante mi, Andrés Cardell.

Y para que conste donde convenga, espido el presente en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez con providencia del dia de ayer recaída á solicitud del autor, en Manacor á primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés Cardell.

Núm. 380.

COMISARIA DE GUERRA.

El comisario de Guerra Inspector de transportes de la plaza de Palma.

Hace saber: Que no habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta intentada el dia 4 del actual para contratar el servicio de transportes militares y correo entre esta plaza y la isla de Cabrera, se convoca por el presente á una segunda licitacion formal que tendrá lugar el dia 20 del mismo mes á las doce de su mañana en la Comisaría de Guerra de esta capital establecida en el Hospital Militar de la misma. Las personas que deseen interesarse en dicho servicio podrán presentarse en la citada Comision desde las nueve de la mañana á dos de la tarde para enterarse del pliego de condiciones y precio limite que deben regir en la indicada subasta.

Palma 5 de marzo de 1873.—Andrés Llabrés.

Núm. 381.

LA TRASATLANTICA MALLORQUINA.

Se hace presente á los señores accionistas que la Junta general anunciada en el Boletín oficial n.º 928 y Gaceta

ta de Madrid del 13 febrero tendrá lugar el domingo 16 de los corrientes á las 12 de la mañana en la oficina de dicha Sociedad á los efectos que indica el art. 45 de los Estatutos y resolución de los otros asuntos de interés para la misma.—Rosich y Frau.

Núm. 382.

COMISION DE VENTAS

de Bienes Nacionales en las Baleares

Por disposicion del señor jefe de la Administracion economica de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, los censos siguientes:

Remate para el dia 16 de abril próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez y escribano que correspondan.

Bienes Nacionales.—Clero.—Censos.

Remate en Madrid, Palma é Inca.

Número 6.755 del inventario.—Un censo de 562 libras 2 sueldos y 9 dineros moneda mallorquina equivalentes á 1.867 pesetas 30 céntimos, que vence en 29 de octubre de cada año, procedente de la mandapía de D. Ramon Burgues Zaforteza, hipotecado sobre el predio Ostarell, sito en el pueblo de Lloseta del partido de Inca, cuyo predio tiene de cabida 519 hectareas, 59 areas y 66 centiareas y linda por N. con los predios Aumadrá y las casas Novas, por S. con tierras de Jaime Coll y con las de Melchor Quintana, por E. con propiedad del dueño de la finca que se describe y por O. con los predios Toffa y Son Grau. El predio descrito pertenece al Sr. Conde de Ayamans vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 p^o asciende á 28.727 pesetas y 69 céntimos para su pago al contado, y para efectuar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 p^o asciende á 38.902 pesetas y 8 céntimos, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Remate en Madrid, Palma y Manacor.

Número 7.456 del inventario.—Otro como de 670 libras 14 sueldos moneda mallorquina equivalentes á 2.227 pesetas y 93 céntimos, que vence en diciembre de cada año, correspondiendo tres cuartas partes á la mandapía de D.ª Maria de Salas y la restante al Hospital general de esta ciudad, hipotecado sobre el predio Son Forteza, sito en Artá partido de Manacor, dicho predio tiene de cabida 612 hectareas 92 areas y 4 centiareas y linda por N. con el predio la Daxe, por E. con el predio Son Sureda, por S. con los predios Son Forteza Nou, Son Guma, Son Pastor, con camino que conduce á Santa Margarita y con el predio Carrosa y por O. con el predio Morell. El predio descrito pertenece á los herederos de D.ª Lucia Despuig vecinos de Palma.

Capitalizado el referido censo al 6,50 por 100 asciende á 34.275 pesetas y 85 céntimos para su pago al contado, y para efectuar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 p^o asciende á 46.415 pesetas y 21 céntimos, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Remate en Madrid y en Palma.

Número 6.814 del inventario.—Otro censo de 164 libras 14 sueldos moneda mallorquina equivalentes á 547 pesetas y 10 cs., que vence en 16 de junio de cada año, y correspondia á los presbiteros de Esporlas, hipotecado sobre el predio S'Arriá, sito en Establiments del término de Palma, dicho predio tiene de cabida 31.187 areas poco mas ó menos y linda por N. con tierras llamadas S. n Llabres, con el predio Son Mallerit y el de Son Ferrá, por S. con tierras de D. Jaime Salva, con las de D. Ramon Vallespir y las de Pedro J. Pons y con camino de establecedores del predio el Foró del Vidre, por E. con Son Bauza y por O. con Buñolí. El predio descrito pertenece al Sr. D. Francisco Llabrés de Armengol y Salas.

Capitalizado el referido censo al 6,50 por 100 asciende á 8.416 pesetas y 92 céntimos para su pago al contado y para efectuar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 p^o asciende á 11.397 pesetas y 92 céntimos, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Remate en Madrid y en Palma.

Número 6.815 del inventario.—Otro censo de 164 libras 14 sueldos moneda mallorquina equivalentes á 547 pesetas y 10 céntimos, que vence en 16 de diciembre de cada año y correspondia á los presbiteros de Esporlas, hipotecado sobre el predio S'Arriá descrito anteriormente que pertenece al mencionado D. Francisco Llabrés de Armengol y Salas.

Capitalizado el referido censo al 6,50 por 100 asciende á 8.416, pesetas y 92 céntimos cuya cantidad deberá servir de tipo de subasta para su pago al contado y para efectuar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 por 100, asciende á 11.397 pesetas y 92 céntimos que tambien servirá de tipo para la subasta.

Remate en Madrid y en Palma.

Número 11.701 del inventario.—Otro censo de 120 libras moneda mallorquina equivalentes á 398 pesetas y sesenta y dos céntimos que vence en 8 de julio de cada año, y correspondia á la obra pía de D.ª Dionisia Andreu y D.ª Dionisia Orlandis en San Jaime, hipotecado sobre el predio Son Juliá del término de Llummayor, cuyo predio tiene de cabida 37.090 areas 91 centiareas y linda con tierra del predio Son Noguera, con las de Son Hereu, con las del predio Son Perras y con las de varios establecedores. El predio descrito pertenece al Sr. Conde de Ayamans vecino de Palma.

Capitalizado el referido censo al 6,50 p^o asciende á 6.132 pesetas y

61 céntimos cuya cantidad deberá servir de tipo de subasta para su pago al contado y para efectuar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 por 100 asciende á 8.304 pesetas y cincuenta y ocho céntimos, que tambien servirá de tipo para la subasta.

Remate en Madrid y en Palma.

Número 7.833 del inventario.—Otro censo de 73 libras y 4 sueldos moneda mallorquina equivalentes á 243 pesetas y 16 céntimos, que vence en 21 de julio de cada año y procede de la Cofradía de San Pedro y San Bernardo, hipotecado sobre todos los bienes de D. Joaquin Gual de Torrella vecino de Palma.

Capitalizado el referido censo al 6,50 p^o asciende á 3.740 pesetas y 92 céntimos cantidad que deberá servir de tipo de subasta para su pago al contado y para efectuar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 por 100, asciende á 5.065 pesetas y 83 céntimos.

Remate en Madrid y en Palma.

Número 8.134 del inventario.—Otro censo de 85 libras y 11 sueldos moneda mallorquina equivalentes á 284 pesetas y 18 céntimos, que vence en 5 de abril de cada año, y procede de la parroquia de San Nicolás por la obra pía de D. Joaquin Canals, hipotecado sobre todos los bienes de D. Fausto Morell y Orlandis vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 por 100 asciende á 4.372 pesetas para su pago al contado y para efectuar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 p^o asciende á 5.920 pesetas y 42 céntimos, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Los dueños de las fincas gravadas son los obligados á la prestacion de dichos censos.

CONDICIONES.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta, bien al contado ó á plazos.

2.º El precio por que fuesen rematados los censos anteriores se pagarán en la forma en que se rematen y á los 15 dias de notificarse la adjudicacion, dando la preferencia al que lo hiciera al contado, aunque haya ofrecido 25 pesetas menos que los que hubiesen ofrecido la postura de 4,80 por 100, ó sea á satisfacer su importe en 9 años y 10 plazos iguales. Entiéndase esto en los censos cuyos rélitos excedan de 15 pesetas.

3.º Dichos censos se venden con el carácter de redimibles, y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 p^o.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital, tendrá lugar dicho remate, en el mismo dia y hora, en los Juzgados de primera instancia de los partidos expresados.

6.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de no-

viembre de 1868, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24 se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de los censos que se enagenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se pone en conocimiento del público para gobierno de los que quieran interesarse en el remate.

ADVERTENCIA.

No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.—Art. 1.º—La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.—Disposicion 7.ª, Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.ª—El gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprobata la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciera efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 150 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39.—Si en el acto de la notificacion no hiciera efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constitui-

do en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Palma 1.º de marzo de 1873.—El comisionado, Jaime Escalas.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.
DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres le ha presentado don Eladio Márquez Calleja; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Francisco Arias Reina.

Madrid dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva le ha presentado D. Daniel Balaciart; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Antonio Sanchez Perez.

Madrid dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La honrosísima confianza que he merecido de la Asamblea Nacional en el hecho de elegirme para el desempeño de un cargo difícil siempre, pero mucho más en los críticos momentos de un cambio tan completo como el que acaba de verificarse en el sistema político del país, me impone el deber de manifestar al ejército la pauta que me propongo seguir y fin á que me dirijo, puesto que, extraño á las luchas parlamentarias, mis actos militares serán los únicos que me den á conocer á mis compañeros de armas.

Obediencia al Gobierno de la República elegido por el voto solemne de la Asamblea Nacional es para mí la primera obligacion del soldado, hasta el extremo de haberme inducido á la aceptacion incondicional de un puesto que exige cualidades superiores á las que me reconozco; mas ya una vez en él, todos mis esfuerzos tenderán invariablemente á enaltecer ese ejército, cuyas relevantes virtudes he podido apreciar en tantas ocasiones, y que siendo como lo es á no dudar la más firme garantía del orden social, lo será asimismo de la consolidacion de la República, destinada á desarrollar y afirmar las inapreciables conquistas que deben á la libertad las naciones modernas.

Mi decision, por lo tanto, es la de procurar todo el bien posible á los bravos defensores de la patria que con tanta abnegacion y energia combaten á los adeptos del tenaz y fanático partido carlista, que aspirando á que la Nacion permanezca ajena á la marcha de las ideas, negando el progreso que todos experimentamos, y á pretexto de hacer la felicidad de la patria, la desgarran, destruyen las mejores obras públicas, fruto de grandes sacrificios, cometen toda clase de crímenes, y promoviendo la intranquilidad y la alarma procuran desorientar la opinion de Europa, suponiéndose una importancia de que realmente carecen, al mismo tiempo que se esfuerzan en esterilizar los veneros de prosperidad material que nuestro suelo encierra.

Tales hechos han levantado el espíritu de los pueblos, que comparan la criminal conducta de las facciones con la generosa y digna que observó siempre el ejército, hoy de la República, cuya abnegacion, constancia y valor raya siempre á gran altura. Por consiguiente, premiar los distinguidos servicios que el ejército preste será en verdad mi mas grato deber; pero al hacerlo he de procurar que las concesiones se basen en la estricta justicia, único medio de alentar el honroso estímulo y noble ambicion de merecer ascenso en la carrera; pues así como todos aplauden las recompensas otorgadas al valor y al mérito, también censuran las debidas al favoritismo, las cuales originan el desaliento y amortiguan hasta el mas noble entusiasmo.

Para evitar semejantes males, preciso será que al formular las propuestas de gracias no figuren en ellas sino las que hayan conraído indudable mérito personal, porque ni todos tienen ocasion de distinguirse, ni el que esto sucede puede ser obstáculo para que dejen de repararse oportuna y equitativamente los agravios de la suerte; antes al contrario, la concienzuta y justa limitacion de recompensas permitirá dar impulso á las escalas; la antigüedad no se verá postergada á causa de las vicisitudes por que atravesamos, y reinará esa satisfaccion íntima é inherente á la seguridad de que todos han de recibir á su turno lo que en realidad les corresponda.

En suma: mejorar la institucion militar en cuanto sea posible; abrir paso al valor y á los hechos distinguidos sin cerrarlo á la antigüedad; conceder pre-

mios é imponer castigos con severa imparcialidad y suma justicia á fin de conservar vivos los dos poderosos móviles que impulsan al hombre á las grandes acciones; tales son mis firmes é indeclinables propósitos, y para realizarlos cuento desde luego con la eficaz y decidida cooperacion de cuantos visten el honroso uniforme militar, y muy especialmente con los que, ejerciendo mandos se hallan más en posicion de que su noble ejemplo y patriótico esfuerzo sea la norma de sus subordinados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1873.—Acosta.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona á Enrique Perez de Guzman el Bueno, Marqués de Santa Marta.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1873.—Tutau.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que V. I. se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á las Direcciones de Administracion local y de Beneficencia, Sanidad Establecimientos penales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1873.—Pi y Margall.—Sr. D. José Carvajal, Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 3 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El gobierno de la República ha tenido por conveniente relevar del cargo de capitán general de Andalucía y Extremadura al mariscal de campo D. José Merelo y Calvo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente relevar del cargo de segundo cabo de la Capitanía general de Cataluña y gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abella; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Es-

tanislao Figueras.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

El Gobierno de la República se ha servido nombrar segundo cabo de la Capitanía general de Cataluña y gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al mariscal de campo D. José Lagunero y Gajarro.

Madrid diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República Estanislao Figueras.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 18 de febrero.)

ANUNCIOS.

PROLEGÓMENOS DE DERECHO PENAL

POR
D. PEDRO MARTIN LOSANTOS.
MAGISTRADO DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.
PROSPECTO.

La obrita llena una necesidad de actualidad.

Escrita en forma de indice ó diccionario, habiéndose procurado en ella explicar el tecnicismo legal de las palabras, no hay otro medio mas sencillo de acercarse á consultar el delito y la responsabilidad del delincuente.

Ahora que empieza á regir la ley del procedimiento criminal, en la que está comprendido el Jurado, esa institucion que es una garantia de todos los derechos y de la administracion de justicia hasta el punto de estar rigiendo en todos los países civilizados del mundo; hoy que todos los ciudadanos, están llamados un dia ú otro á tomar parte en las augustas funciones de la administracion de justicia criminal, interesa á todos conocer los fundamentos del derecho penal. Los jueces y fiscales municipales, los jurados, los testigos y hasta los mismos procesados deben tener conciencia de si un hecho constituye ó no delito y que penas tiene señaladas. El libro de los Prolegómenos responde á esta necesidad.

Su autor fué premiado por él en diciembre de 1871 con una encomienda de número libre de gastos.

CONDICIONES MATERIALES.

Es un tomo encuadernado á la rústica de 370 páginas en 8.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende al precio de 5 pesetas ejemplar en las librerías de Gelabert, Garcia y Guasp, de Palma.

También se servirán para fuera los pedidos que se hagandirectamente al autor al precio de 5 pesetas 50 céntimos franco de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.